



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 126

Montevideo, noviembre 18 de 2009.-

**PUESTA EN EJECUCION DE NORMAS PARA LA EXPEDICION DE LA PATENTE DE
BAQUEANO Y FUNCIONES**

VISTO: 1) La Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la División Registro de Personal otorga, a solicitud de interesados, la Patente de Baqueano.-----

2) No existe en nuestro cuerpo normativo, ni la definición de "Baqueano", ni e/las áreas/zonas en las cuales se ejerce dicha actividad.-----

3) Consuetudinariamente, se entiende que el "Baqueano" es un idóneo/experto/conocedor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no muy extensa.-----

CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto N° 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.-----

2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario.-----

3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.-----

4) Los Artículos 69 y 70 establecen las condiciones a cumplir por los interesados para la obtención de dicha patente.-----

Edificio Comando General de la Armada
Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n esq. Maciel
Montevideo - Uruguay

Tel./Phone: +598 (2) 916 26 66
Fax: +598 (2) 915 67 86
prena@armada.gub.uy



*República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval*

5) La Circular DIRME N° 12.010 de 29 de agosto de 1996, establece que los buques areneros que ingresan en aguas interiores donde no se realizan practicajes, deberán contar con un Patrón de Cabotaje de la zona o Baqueano.-----

ATENCIÓN: 1) A que se hace necesario establecer políticas para regular la actividad del "Baqueano" al igual que su área de competencia.-----

2) A limitar la actividad en los casos de que no exista en la zona Patrones de Cabotaje o Tráfico que puedan cumplir la función.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Se entiende por "Baqueano" a una persona idónea en determinado curso fluvial o lacustre que acredite su competencia, además de su reconocida experiencia, a través de exámenes prácticos y demás condiciones establecidas por el Decreto N° 386/989 de 22 de agosto de 1989.-----

2.- La patente de baqueano será otorgada:

a) para ejercer las funciones a bordo de buques que naveguen en áreas no cubiertas por la zona de patentes de cabotaje o tráfico, cumpliendo funciones como patrón.-

b) para ejercer las funciones, a bordo de buques de bandera extranjera que naveguen en aguas interiores nacionales, como asesor, siempre y cuando:

I. No se navegue en zonas de patente de cabotaje o tráfico y

II. Que la embarcación no esté sujeta a practicaje obligatorio.

Edificio Comando General de la Armada
Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n esq. Maciel
Montevideo - Uruguay

Tel./Phone: +598 (2) 916 26 66
Fax: +598 (2) 915 67 86
prena@armada.gub.uy




República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

3.- En caso de buques que estando al mando de capitanes, patrones de cabotaje o tráfico y no posean experiencia en la zona y que sea necesaria la presencia de un baqueano a efectos de mitigar amenazas para la seguridad marítima y/o prevención de la contaminación marina; se requerirá por parte de la Autoridad Marítima la presencia de un baqueano abordo, en calidad de asesor.-----

4.- La Dirección Registral y de Marina Mercante, a través de la División Registro de Personal, evaluará la posibilidad de otorgar Patentes de Baqueano, previa solicitud de interesados, acorde a los lineamientos de la presente Disposición Marítima. -----

Contra Almirante


OSCAR P. DEBAL de PALLEJA
Prefecto Nacional Naval